



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Ejecutivo No. 2022-00388

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que la parte actora no acató la directriz de formular las pretensiones de manera tal que reflejara lo consignado en el pagaré base de la acción, esto es, señalando el valor de cada una de las cuotas en mora y el capital insoluto que adeuda la parte demandada, sin que para el caso resulte factible que esta funcionaria libre la orden de apremio como corresponde, pues la ejecutante se limitó a señalar que la demandada entró en mora a partir del 11 de abril de 2021, por lo que competía al actor hacer la respectiva liquidación y deducciones legales respetando lo pactado en el título, por lo que con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 ibídem, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por **PICHINCHA S.A. en contra de LAURA VIVIANA MUÑOZ RIAÑO**, al no haber sido subsanada en debida forma.

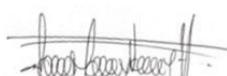
En consecuencia, devuélvasele al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 133 del 19 de diciembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario